

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 13 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00155-00

Auto Interlocutorio No. 013

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora SANDRA ECHEVERRIA LÓPEZ en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Dentro del escrito de demanda, específicamente en el acápite de notificaciones, se omitió indicar el canal digital a través del cual podrá ser notificada la parte demandada; circunstancia que incumple con el requisito establecido por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Esto en vista que en el mensaje de datos por el que se remitió la demanda, se indica que se envió copia de la misma al correo mequinterop@corporacionips.com.co, pero dentro del libelo gestor no se hizo mención a que tal dirección electrónica corresponde a aquella en la cual la pasiva recibirá notificaciones.
2. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señalará que la demandada recibirá las notificaciones.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora SANDRA ECHEVERRIA LÓPEZ, en contra de CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNÁN TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.889 y portador de la tarjeta profesional No. 107.717 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c74d3c3d0d8638dac7852731c69f2a2d2c378789806c4b6d9b6a4832c128d24

Documento generado en 13/01/2021 04:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>